

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veinte (2.020).

**AUTO No. 1117**

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O  
REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO**  
**DEMANDADO: JESÚS ALBERTO MESA ALTAMAR**  
**RADICACIÓN: 2019-00163-00**

Allegado el expediente digital por parte de la Oficina de Ejecución Municipal de Cali, observa el despacho que al presente proceso, no se aportó el respectivo certificado de tradición, donde conste el registro de la medida de embargo sobre el bien mueble objeto de adjudicación, siendo este presupuesto necesario para la continuidad del proceso, y siendo deber del juez ejercer control de legalidad sobre todas las actuaciones surtidas, se procederá a dejar sin efecto alguno el Auto No. 403 de fecha 20 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, y el Auto No. 404 de la misma fecha, que aprobó la liquidación de crédito; lo anterior teniendo en cuenta que no es procedente continuar con la ejecución hasta tanto no se cumplan con las cargas impuestas.

En consecuencia, se requerirá al extremo demandante, proceda bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a remitir el respectivo certificado de tradición del vehículo de placas VCO 257, so pena de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, advierte el despacho, que no se le ha reconocido personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, quien desde el inicio del proceso aportó el respectivo poder para actuar, razón por la cual se procederá a reconocerle personería en la presente providencia.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 403 de fecha 20 de febrero de 2020, que ordenó seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 404 de fecha 20 de febrero de 2020, que aprobó la liquidación del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, portador de TP 232.605 del CSJ.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a remitir el respectivo certificado de tradición del vehículo de placas VCO 257, donde conste el registro de la medida de embargo decretada al interior del presente proceso y de la cual consta fue retirado el correspondiente oficio, lo anterior so pena de tener por terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
El Juez,



**DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA**

2019-00163